

Gaceta # 7945



**Gobernación
del Atlántico**

26 junio de 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
RESOLUCION REGLAMENTARIA N° 000019 DE 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ORDENANZA N° 000140 DEL 07 DE JUNIO DE 2012 DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No 0110*2012*000014**

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y CORPORACIÓN COMITE MIXTO DE PROMOCIÓN DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000044**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CIRO JOSÉ MUÑOZ OÑATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000012**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
ADICIONAL No. 0110*2012*000012*82*3**

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0110*2012*000012 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA EL 04 DE ABRIL DE 2012.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000015**

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONTRATO N° 0110*2012*000013**

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CONTRATO 0138*2012*000007**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y AUGUSTO RAFAEL PARRA RIOBO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CONTRATO 0138*2012*000001**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ANTONIO MARÍA VALLEJO MORALES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE APOYO AL PROYECTO
“AGREGO VALORES AL CARNAVAL” DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TECNICA CAMPO DE LA CRUZ, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE APOYO AL PROYECTO
“CARNAVAL EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”
PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA Y LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

OTRO SI AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE APOYO AL
PROYECTO “CARNAVAL EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”
PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA Y LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000514 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el
Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para
la vigencia fiscal del 2012"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
RESOLUCION REGLAMENTARIA N° 000019 DE 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ORDENANZA N° 000140 DEL 07 DE JUNIO DE 2012 DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012 Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Contralor Departamental del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales, legales y en desarrollo de la Ordenanza N° 000140 del 07 de junio de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 000140 del 07 de junio de 2012, se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría Departamental del Atlántico para la vigencia fiscal de 2012.

Que en aplicación de la citada disposición ordenanzal, se hace necesario establecer y determinar la Planta de personal de la entidad con las asignaciones civiles aprobadas por la Asamblea Departamental, para la presente vigencia.

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de dicha ordenanza se establecen las escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos y asignaciones civiles de la Contraloría Departamental correspondiente a la vigencia fiscal de 2012.

Que en concordancia con lo anterior, el PARÁGRAFO del artículo primero de la referida ordenanza, establece que los niveles existentes en la Contraloría Departamental son: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

Que la referida ordenanza en su Artículo Tercero establece que el sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico.

Que de acuerdo al Artículo Cuarto de dicha disposición, el Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la ordenanza 000021 del 13 de agosto de 2002 y las demás Ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los Niveles, Códigos, Grados y escalas salariales establecidas.

Que de conformidad con el Artículo Quinto de la citada Ordenanza, se establece la siguiente escala de viáticos para los funcionarios servidores de la Contraloría Departamental del Atlántico, en concordancia con las disposiciones expedidas por el gobierno nacional al respecto:

1.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			808.855	Hasta	73.358
De	808.856	A	1.271.038	Hasta	100.259
De	1.271.039	A	1.697.291	Hasta	121.649
De	1.697.292	A	2.152.783	Hasta	141.552
De	2.152.784	A	2.599.933	Hasta	162.546
De	2.599.934	A	3.921.095	Hasta	183.466
De	3.921.096	A	5.480.341	Hasta	222.848
De	5.480.342	A	6.507.144	Hasta	300.622
De	6.507.145	En	adelante	Hasta	390.807

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTROAMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES			
Hasta 808.855	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 808.856 a 1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.271.039 a 1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.697.292 a 2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.152.784 a 2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.599.934 a 3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.921.096. a 5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.480.342 a 6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.507.145 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

2.

Que el párrafo del mencionado Artículo Quinto autoriza al Contralor Departamental por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el gobierno nacional para la vigencia 2012, según Decretos Reglamentarios y por categorización del departamento.

Que el Artículo Sexto de la citada disposición ordenanzal al referirse a los GASTOS DE TRANSPORTE establece que los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

Que el Artículo Setimo de dicha Ordenanza al referirse a GASTOS DE VIAJE determina que los funcionarios de la Contraloría Departamental del Atlántico que por razones de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional, atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil pesos (\$80.000) por cada día de comisión.

Que igualmente la renombrada ordenanza establece en su Artículo Octavo que la misma rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la ordenanza N° 000140 del 07 de junio de 2012 de la Honorable Asamblea Departamental, por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración, asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría Departamental del Atlántico para la vigencia fiscal de 2012 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con la disposición ordenanzal adoptada, en la Contraloría Departamental del Atlántico se establece en su planta de personal las escalas de remuneración mensual, asignaciones civiles correspondientes a las diferentes categorías de empleos y niveles, para la vigencia fiscal de 2.012 así:

3.

NIVEL DIRECTIVO

CARGO	COD.	GRA.	SALARIO	No
Contralor	010	01	9.755.626	1
Sub contralor	025	02	6.450.783	1
Secretario General	073	02	6.450.783	1
Gerente de Control Interno	039	02	6.450.783	1
Subsecretario de Despacho	045	03	2.711.107	1
Subdirector Administrativo	068	03	2.711.107	1
Contralor Auxiliar	035	03	2.711.107	6

TOTAL DIRECTIVOS				12
-------------------------	--	--	--	-----------

NIVEL ASESOR

CARGO	COD.	GRA.	SALARIO	
Asesor	105	04	2.645.709	2
Asesor	105	05	2.139.044	1
Asesor	105	06	2.025.394	4
Asesor	105	07	1.806.981	3
Asesor	105	08	1.713.649	12
TOTAL ASESORES				22

NIVEL PROFESIONAL

CARGO	COD.	GRA.	SALARIO	
Profesional Especializado	222	07	1.806.981	1
Profesional Universitario	219	06	2.025.394	2
Profesional Universitario	219	07	1.806.981	4
Profesional Universitario	219	08	1.713.649	4
Profesional Universitario	219	09	1.682.537	14
Profesional Universitario	219	10	1.670.474	4
Profesional Universitario	219	11	1.389.776	2
Profesional Universitario	219	12	1.351.680	3
Profesional Universitario	219	13	1.343.033	3
TOTAL PROFESIONALES				37

4.

NIVEL TECNICO

CARGO	COD.	GRA.	SALARIO	
Técnico Operativo	314	14	825.065	1
Técnico Operativo	314	15	797.333	2
TOTAL TECNICOS				3

NIVEL ASISTENCIAL

CARGO	COD.	GRA.	SALARIO	
Auxiliar Administrativo	440	13	1.343.041	1
Auxiliar Administrativo	407	14	1.168.542	1
Auxiliar Administrativo	407	15	934.833	8
Auxiliar Administrativo	407	16	872.512	9
Auxiliar Administrativo	407	17	805.513	2
Auxiliar Administrativo	407	18	787.225	4
Conductor Mecánico	482	18	787.225	1
Auxiliar Administrativo	407	19	607.641	1

Auxiliar Administrativo	407	20	592.061	2
Auxiliar de Servicios Generales	470	20	592.061	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	21	568.033	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	22	567.168	1
TOTAL AUXILIARES ADMINISTRATIVOS				32

ARTÍCULO TERCERO: El sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: El Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal , conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 000021 del 13 de agosto de 2002 y las demás ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

ARTICULO QUINTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS

Establézcase la siguiente escala de viáticos para los servidores de la Contraloría Departamento del Atlántico, en concordancia con las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional al respecto.

5.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			808.855	Hasta	73.358
De	808.856	a	1.271.038	Hasta	100.259
De	1.271.039	a	1.697.291	Hasta	121.649
De	1.697.292	a	2.152.783	Hasta	141.552
De	2.152.784	a	2.599.933	Hasta	162.546
De	2.599.934	a	3.921.095	Hasta	183.466
De	3.921.096	a	5.480.341	Hasta	222.848
De	5.480.342	a	6.507.144	Hasta	300.622
De	6.507.145	en	Adelante	Hasta	390.807

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTROAMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES			
Hasta 808.855	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 808.856 a 1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.271.039 a 1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.697.292 a 2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.152.784 a 2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.599.934 a 3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.921.096 a 5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.480.342 a 6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.507.145 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

PARAGRAFO: Autorícese al señor Contralor Departamental del Atlántico por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2012, según Decretos Reglamentarios y por categorización del departamento.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE: Los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE VIAJE. Los funcionarios de la Contraloría Departamental que por razón de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional, atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil Pesos (\$80.000) por cada día de comisión.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige de conformidad con el artículo Octavo de la ordenanza 000140 del 07 de junio de 2012, deroga las disposiciones que le sean contrarias, entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los, 14 DE JUNIO DE 2012

LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA
Contralor Departamental del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No 0110*2012*000014
CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO y CORPORACIÓN COMITE MIXTO DE PROMOCIÓN DEL
ATLÁNTICO

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, SILVANA ISOLINA PUELLO VISBAL, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de la CORPORACION COMITE MIXTO DE PROMOCION DEL ATLÁNTICO, Persona Jurídica, constituida por Resolución No. 296 de fecha 18 de Mayo de 1984, otorgada en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 4 de abril de 1997, bajo el No. 469 del libro respectivo, con Nit NO.800.014.322-1 quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, se ha celebrado el presente Contrato de Aporte, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno, en los niveles, Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. 2) Que además de los requisitos señalados en el artículo 355 de la Constitución Nacional los contratos suscritos con base en dicha norma deben cumplir los requisitos establecidos en los Decretos 777 y 1403 de 1992. 3) Que al ejecutar las actividades de promoción LA CORPORACIÓN contribuye al desarrollo de la actividad turística, industrial, comercial, de servicios, cultural, recreativo, entendiendo por ello que promueve la inversión y el desarrollo del Departamento. 4) Que LA CORPORACIÓN presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte con recursos económicos para destinarlos según lo descrito en la cláusula primera de este contrato. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 320966 del 29 de marzo de 2012. 6) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110425 de 2011. XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA CORPORACIÓN destinados exclusivamente para cofinanciar la implementación de la propuesta para PROMOCIONAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA DE SERVICIO, CULTURAL, RECREATIVAS, DEPORTIVAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y MICROEMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO AÑO 2012” lo anterior de conformidad con su propuesta la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato para todos los fines legales. XXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CORPORACIÓN: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en

su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA CORPORACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito A LA CORPORACIÓN todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CORPORACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACIÓN frente a los aportes mencionados. XX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y 105 Decretos 777 y 1403 de 1992. XX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACIÓN en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se establece de común acuerdo en seis (06) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza DE garantía. XX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$120.000.000.00), el cual está exento del I.V.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA CORPORACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se pagará en actas parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor del contrato. XX

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACION. Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 3) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13 Artículo 6060 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XX

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. LA CORPORACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XX

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación EL DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente. XX

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6Q del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato .XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL DEPARTAMENTO, LA CORPORACION será notificado por éste, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, LA CORPORACIÓN deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA CORPORACIÓN no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerla directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. XX

CLAUSULA VIG IMA TERCERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 de abril de 2012.

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

SILVANA ISOLINA PUELLO VISBAL
C.C. 45.547.114 de Cartagena
En representación de LA CORPORACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000044
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CIRO JOSÉ MUÑOZ OÑATE

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.731.185 de Barranquilla.' Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte CIRO JOSÉ MUÑOZ OÑATE mayor de edad, identificado con Nit 3.745.457-0 quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaría Jurídica, Doctora Claudia Soto de la Espríella, en el documento con Radicación N°20123000002623 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios Profesionales Especializados de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar los servicios, de un abogado que apoye a la Gestión de la Administración Departamental, la Secretaría Jurídica que realice un consolidado de las notificaciones y actuaciones administrativas en las que debe notificarse y / o tenga interés el Departamento así como de las providencias judiciales y la revisión de procesos especialmente de naturaleza administrativa, que pueden ser objeto de recursos de apelación para ante el Consejo de Estado y ante jueces de la capital de la República y Cundinamarca con el fin de actualizar la base de datos existente en la Secretaría Jurídica. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, persona natural y/o Abogado titulado con, tarjeta profesional vigente, experiencia e idoneidad en el desarrollo de actividades litigiosas y/o cargos públicos de mínimo diez (10) años, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental", de fecha 9 de abril de 2012, con Radicación N° 20120200001801 se solicitó oferta del doctor CIRO JOSE MUÑOZ OÑATE 5) Que mediante documentos con Radicados N° 20120500190372 del 12 de abril de 2012 respectivamente, el doctor CIRO JOSE MUÑOZ OÑATE presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200001871 de fecha 13 de abril de 2012 suscrito por el Secretario

Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 321053 del 9 de abril de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a la prestación de servicios profesionales de apoyo a la Gestión como Abogado residente en la ciudad de Bogotá, que realice un consolidado de las notificaciones y actuaciones administrativas en las que debe notificarse y lo tenga interés el Departamento así como de las providencias judiciales y la revisión de procesos especialmente de naturaleza administrativa, que pueden ser objeto de recursos de apelación para ante el Consejo de Estado y ante jueces de la capital de la República y el Departamento de Cundinamarca con el fin de actualizar la base de datos existente en la Secretaría Jurídica. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por la Doctora Claudia Soto De La Espriella, Secretaria Jurídica, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, la oferta del contratista documentos todos reseñados e individualizados en el considerando, que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por un plazo de cuatro (4) meses. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L(\$28.000.000.00) exento de I.V.A correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$8.400.000.00); El saldo es decir el 70% restante en cuotas iguales vencidas, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDAD ES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada del consolidado de las notificaciones y actuaciones administrativas en las que debe notificarse y/o tenga interés el Departamento así como de las providencias judiciales y la revisión de procesos especialmente de naturaleza administrativa, que pueden ser objeto de recursos de apelación para ante el Consejo de Estado y ante jueces de la capital de la República y el Departamento de Cundinamarca que sirvan para actualizar la base de datos existente en la Secretaría Jurídica, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Jurídica. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros

indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato.

6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2000; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Apoyar la Gestión de la Secretaría Jurídica en la Actualización de la base de datos existente en la Secretaría Jurídica de las notificaciones y actuaciones administrativas en las que debe notificarse y lo tenga interés el Departamento así como de las providencias judiciales y la revisión de procesos especialmente de naturaleza administrativa, que pueden ser objeto de recursos de apelación para ante el Consejo de Estado y ante jueces de la capital de la República.

2) Presentar los informes que requiera el Departamento en relación con los temas que este atendiendo. **B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello haya lugar).

CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.800.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL

DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo primero del Decreto 931 de 2009 mediante el cual se modificó el artículo sexto del Decreto 4828 del 24 diciembre de 2008, el contratista será responsable ante el Departamento y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA (cuando a ello hubiere lugar). Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 13 de junio de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

CIRO JOSÉ MUÑOZ OÑATE

Nit. 3.745.457-0

EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000012
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72-137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.584.539 de Fundación, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20122000003641, contentivo del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un técnico que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un técnico como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar la coordinación e interacción con las diferentes entidades, representante de las comunidades y asociaciones del sector con relación a la logística de eventos a realizar, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador que a su vez será la base del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un técnico o tecnólogo en Administración de Empresas o afines, con experiencia demostrable preferiblemente en el sector turístico y en especial en áreas para acompañar y apoyar la coordinación e interacción con las diferentes entidades, representantes de las comunidades y asociaciones del sector turístico con relación a la logística de eventos a realizar por el Departamento, así como en las que participe y apoye. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2° establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 4266 de 2010, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha abril 02 de 2012 con radicación N° asumirá la responsabilidad y las

consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos vía legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el Interventor del contrato mediante acta, la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia de EL CONTRATISTA, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando a EL CONTRATISTA Y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre, se deberá anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista, 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental, a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Subsecretaría de Turismo para apoyar técnicamente en lo referente a la logística de eventos a realizar por el Departamento. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar institucionalmente al Departamento en los eventos turísticos que se realicen durante el año con el fin de consolidarlo como uno de los principales destinos turísticos. 3) Prestar (os servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para fomentar a través del apoyo técnico programas como caravanas turísticas, misiones de periodistas y misiones comerciales entre otros. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para promover la asociatividad y el trabajo en grupo de las comunidades y asociaciones del sector turístico para optimizar los recursos. 5) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para fomentar el encadenamiento entre las diferentes entidades de interés turístico del Departamento. 6) Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ellos hubiere lugar). B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de nueve (9) meses. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000) exento del correspondiente I.V.A. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a El CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$5.400.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.12.11.11, Artículo 6060 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS Mil PESOS MIL (\$2.700.000.00), la Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones p-revistas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a jugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2012.

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

C.C. N° 72.137.439 de Barranquilla

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA

CC. N° 19.584.539 de Fundación Mag

CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
ADICIONAL No. 0110*2012*000012*82*3**

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0110*2012*000012 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA EL 04 DE ABRIL DE 2012.

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 1 2 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley" 1150.de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato adicional, previas las siguientes consideraciones, así:

- 1) Que el 04 de abril de 2012, se suscribió el contrato 0110*2012*000012, entre el Departamento del Atlántico y EL CONTRATISTA.
- 2) Que el objeto del contrato es apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar y apoyar a la coordinación e interacción con las diferentes entidades, representantes de las comunidades y asociación del sector, con relación a la logística de eventos a realizar por el Departamento, así como el que participe y apoye.
- 3) Que el plazo inicial se estableció de común acuerdo a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de nueve meses.
- 4) Que el Interventor del Contrato y EL CONTRATISTA justificaron el plazo de ejecución aclarando que es desde la aprobación de la póliza de garantía, como lo establece la Ley, por lo que se solicita sea el plazo de nueve meses o hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 5) Que con fundamento en lo anterior el Secretario de Desarrollo Económico solicitó la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera:

XXXXXXXXXXXX
XXX

CLAUSULA PRIMERA: Aclarar el plazo de ejecución del Contrato de prestación de Servicios No.011 0*2012*000012, establecido en la Cláusula Quinta quedando de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece de común acuerdo por el término de nueve (09) meses o hasta el 31 de diciembre de 2012, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XXXXXXXXXXXXX
XXX

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. XXX

CLAUSULA TERCERA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.XXXXXXXXXXXXXXXX
XXX

Para constancia se firma en Barranquilla a los de junio de 2012

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
C.C. N° 72.137.439 de Barranquilla
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA
CC. N° 19.584.539 de Fundación Mag
CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2012*000015
CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 8 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.869 de Barranquilla, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, entidad de orden legal, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto NO.1817 de 1915, existencia y representación que acredita con certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que hace parte integral de este documento Nit No. 890.102.010-1, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA CÁMARA, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA CAMARA presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a la cofinanciación de la ejecución del denominado aporte para la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación del Departamento del Atlántico. 3) Que LA CAMARA cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la c citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA CAMARA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110347 de 2012. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 321196 del 23 de abril de 2012. XX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA CAMARA destinados exclusivamente para la realización del GRAN FORO EXPOGESTION CARIBE 2012, COMO ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Toda lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace partí.: integral del presente contrato para todos los fines legales. XX
XXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CÁMARA 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por

el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuerna especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los: requerimientos efectuados por la interventoría. 9) Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de éste contrato. B- DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA CAMARA todos 105 informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CAMARA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CAMARA frente a }O:5 aportes mencionados. XXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 14f93 de 1992 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA CÁMARA utilice en desarrollo del objeto contractual. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CAMARA se establece de común acuerdo a partir de la suscripción del contrato y por el término de cuatro (04) meses. XXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: la vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos 105 efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/U (\$40.000.000), el cual está exento de I.V.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA CAMARA, el valor del presente contrato dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la aprobación de la garantía. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA CAMARA, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, 1) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más, 3) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CAMARA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del

contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada a momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valer que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.13.11.11.11, Artículo 5900 del presupuesto de Rentas y Costos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. LA CAMARA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante legal de LA CAMARA expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO 105 hará unilateralmente. XXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX11XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CAMARA toda la información y 105 documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES' AL DERECHO COMÚN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al, 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMONOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CAMARA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA VIGESIMO. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6Q del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, LA CAMARA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o

propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta" clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CAMARA deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 2 de abril de 2012

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA
C.C 72.136.869 de Barranquilla
En representación de LA CAMARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONTRATO N° 0110*2012*000013
CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, TATIANA MARIA OROZCO DE LA CRUZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de la FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA, sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante resolución No. 946 del 14 de septiembre de 1988, otorgada por la Gobernación del Atlántico, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 19 de mayo de de 1997, bajo el No. 666 del libro respectivo, con Nit No. 800.043.442-9, quien en adelante-se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con 105 planes seccionales de desarrollo, 2) Que la Secretaria de Desarrollo Económico, presentó al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto de aporte de estrategias de promoción de inversiones nacional e internacional focalizada en los sectores estratégicos para el desarrollo del Departamento del Atlántico. 3) .Que el objeto social de LA FUNDACIÓN, entre otros es "Planear, gestionar ejecutar actividades de beneficio comunitario tendiente a impulsar el desarrollo económico y social en el Departamento del Atlántico y su zona de influencia, haciéndose énfasis especialmente en acciones inherentes a los sectores económicos, cultural de investigación, científico y tecnológico, educativo, con empleo y generación de empresas, énfasis en la competitividad internacional de Barranquilla, el Departamento y su zona de influencia y la atracción de la inversión extranjera". 4) Que LA FUNDACIÓN presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con cl. código BPIN NQ. 110333 de 2012. 6) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No 320775 del 22 de marzo de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA. PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACIÓN destinados exclusivamente para acompañar financieramente la implementación del proyecto denominado APOORTE DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES NACIONAL E INTERNACIONAL FOCA LIZA DA EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL A TLÁNTtCO. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta

presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo.
XX
CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACIÓN: 1) Destinar 105 aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al Interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual Sirvió como base al contrato en mención. S-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACIÓN el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACIÓN en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACIÓN se establece de común acuerdo a partir del perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXX.
CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: la vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX
CLAUSULA S.EPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$300.000.000,00), el cual está exento del IVA XXXXXXXX.
CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACIÓN, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se pagará en actas parciales: previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor del contrato. XX
CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACIÓN Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la

vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ni ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículos 5890, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XX

XXX CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. LA FUNDACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XX.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCIÓN Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuesta respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de 105 cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos 105 efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones:

- 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato.
- 2) Solicitar a LA FUNDACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato.
- 3) Exigir a LA FUNDACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados.
- 4)

Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato, 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. XX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6Q del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la: facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales, XX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 de abril de 2012.

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

TATIANA MARÍA OROZCO DE LA CRUZ
C.C 52.419421 de Barranquilla
En representación de LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CONTRATO 0138*2012*000007
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y AUGUSTO RAFAEL PARRA
RIOBO

Entre los suscritos, CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.992.712 expedida en Cerro de San Antonio, M/lena., Secretario Educación Departamental, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de Mayo del 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994:51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por otra parte, AUGUSTO RAFAEL PARRA RIOBO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que se hace necesario contar con los servicios de análisis documental, financiero y de conveniencia para aprobación o aplazamientos de todos y cada uno de los documentos que para optar a créditos de libranza de los docentes y personal administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico; 2) Que para el manejo de los convenios suscritos entre la Secretaría de Educación del Departamento, los bancos, corporaciones, cooperativas, fondos, casas comerciales y compañías de seguros de vinculación se requiere de una persona que los operacionalice y ejerza el control de éstos. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional con título idóneo y con experiencia administrativa. 4) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008, se solicitó oferta al abogado AUGUSTO RAFAEL PARRA HIOBO. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320561 del 29 de febrero de 2012. XXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete)1 obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios profesionales para el análisis documental, financiero de conveniencia de aprobación o aplazamiento para el trámite de créditos por libranzas de los docentes y personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental así como también la administración de los convenios que la Secretaria tiene con los diferentes bancos, casas comerciales, cooperativas y demás entidades en el área de créditos por el sistema de libranzas; todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el Doctor CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, Secretario Educación y el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL. CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4). Analizar financieramente los documentos que se presente para estudio de conveniencia para aprobación o aplazamientos de todos los créditos de

libranza 5) Manejar los convenios suscritos entre la SED y los bancos, corporaciones, cooperativa, fondos, casas comerciales y compañías de seguros de vinculación. Por lo anterior EL CONTRATISTA deberá brindar un verdadero apoyo a la administración departamental para lograr un liderazgo de eficiencia y eficacia en el desempeño de las actividades laborales de los funcionarios. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XX CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto probatorio de la póliza de garantía y durante cinco (5) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000,00). XX CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Se realizará en cuotas iguales vencidas previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del interventor del contrato, entrega del informe del período a cancelar por parte del contratista con los soportes correspondientes para el archivo de la Secretaría Educación, certificado de paz y salvo con los sistemas de salud, pensión. XX CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. 2) La calidad del servicio por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de iniciación de ejecución del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los prejuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputaran y subordinaran al Capítulo

2.11.13.12.11.11.11.11.14.11.13 Artículo 4606 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESIION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. XX
CLÁUSULA DECIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXX. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA. DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a mas tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEIL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO designa como interventor del presente contrato a la funcionaria LILIA GUERRERO DONADO, quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato. Para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con el articulo 10 del

Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivo el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños de el o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquiera otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contra por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. Y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 5 de marzo de 2012.

CARLOS JAVIER PRASCA
Secretario de Educación

AUGUSTO RAFAEL PARRA RIOBO
CC. N°. 72.131.439 de Barranquilla
El Contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CONTRATO 0138*2012*000001
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ANTONIO MARÍA VALLEJO
MORALES**

Entre los suscritos, CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.992.712 expedida en el Cerro de San Antonio (Magdalena), Secretario de Educación, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegada a su cargo, mediante Resolución 000083 de mayo 18 del 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12, y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993; artículo 9u de la Ley 1150 del 2007; artículo 15 del Decreto 2474 del 2008; quien en adelante se denomina EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ANTONIO MAR'IA VALI:EJO MORALES, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento requiere contratar un profesional que facilite, legitime y mejore los procesos administrativos internos de la secretaría de educación y que asesore la gestión de la administración departamental en el área de "Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la base del Buen Gobierno", asj mismo, que vele por el cumplimiento del Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo. 2) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional con titulo idóneo y con experiencia en el área de la administración pública. 3) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008, se solicitó oferta al abogado ANTONIO MARÍA VALLEJO MORALES. 4) Que existe la disponibilidad presupuestal requerida según certificado No. 320116 del 25 de Enero de 2012. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar asesoría integral que facilite, legitime y mejore los procesos administrativos de la Secretaría de Educación y a apoyar la gestión de la Administración Departamental en el área de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la base del Buen Gobierno, lo mismo que a velar por el cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo, todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el Doctor Carlos Prasca, Secretario de Educación y el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la Gestión de la Administración Departamental y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLICACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Asesorar al Departamento del Atlántico y en especial a la Secretaría de Educación en el diseño de programas y proyectos que logren un sólido fortalecimiento institucional en temas como: Ciencia, Tecnología e Innovación, parque científico y Tecnológico del Caribe y Educación Superior. 5) Asesorar al señor Gobernador y en especial a la Secretaría de Educación, en

la reorganización de la estructura orgánica y de la planta de personal. 6) Asesorar la Secretaría de Educación, al Departamento del Atlántico y en especial al señor Gobernador en el diseño de programas de modernización y mejoramiento organizacional para generar eficiencia y competitividad en las distintas dependencias. 7) Asesorar la Secretaría de Educación, al Departamento del Atlántico y en especial al señor Gobernador en el ejercicio de un liderazgo ético en el cumplimiento de sus objetivos. a) Asesorar la Secretaría de Educación, al Departamento del Atlántico y en especial al señor Gobernador en la administración en la realización de campañas y actividades tendientes al mejoramiento de los funcionarios. 9) Asesorar la Secretaría de Educación, al Departamento del Atlántico y en especial al señor Gobernador en el mantenimiento de la transparencia, revisando los procesos existentes y reforzando controles que se consideren necesarios para introducir cambios que promuevan la probidad pública y la transparencia en contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios. 10) Asesorar la Secretaría de Educación, al Departamento del Atlántico y en especial al señor Gobernador en las de políticas de Alta Calidad y en la Descentralización de Programas Académicos de la Universidad del Atlántico y del Itsa. Del mismo modo, coadyuvar a la puesta en marcha del Parque Científico y Tecnológico del Caribe y en general al buen suceso de las Instituciones de Educación Superior. PARAGIRAFO: CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL CONTRATO: Si se presentaren desplazamientos, hacia otra ciudad distinta del domicilio de EL CONTRATISTA los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo de EL DEPARTAMENTO, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, EL DEPARTAMENTO cancelará por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA Mil PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisara la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". XX
CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 130 de 1993 y sus decretos reglamentarios. XX
CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato XX
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto probatorio de la póliza de garantía y hasta el 30 de diciembre de 2012. XX
CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO TRES~VULLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MIL (\$103.400.000,00), incluido el I.V.A. XX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del treinta por ciento (30%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el setenta por ciento (70%) del valor del contrato se cancelara mensualmente, en cuotas iguales vencidas, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparara los. Sigüientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Educación del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las Obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, este deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerara como pago parcial pero no definitivo por los prejuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputaran y subordinaran al Capitulo 2.11.11.11 Artículo 2082, la suma de \$53.400.000 y del Capitulo 2.11.13.12 Artículo 4606 la suma de \$50.000.000, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XXX CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0 %) del valor del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en tomo al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a mas tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisara y controlara la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EIL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivo el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños de el o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquiera otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar Legalmente deberá cancelar 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er y 2do nivel. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 30 de enero de 2012.

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación

ANTONIO MARÍA VALLEJO MORALES
CC. N° 7.427.888 de Barranquilla
El Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE APOYO AL PROYECTO
“AGREGO VALORES AL CARNAVAL” DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TECNICA CAMPO DE LA CRUZ, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 4.992.712 expedida en Cerro de San Antonio, M/lena., actuando como Secretario de Educación Departamental del Atlántico, autorizado para celebrar el presente Convenio y quien adelante, para los efectos del presente convenio se denominará LA SECRETARÍA y CELIA PÉREZ MERCADO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Campo de la Cruz, identificada con cédula de ciudadanía NO.22.663.836 expedida en Ponedera, Atlántico en su calidad de Rectora y Representante Legal de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE CAMPO DE LA CRUZ, ubicado en la Calle 9 No. 18-50, de dicho municipio, según certificado de RUT, expedido por la DIAN, y con Nit No 890103024-9 quien para los efectos del presente convenio se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación previa las siguientes consideraciones: 1. Que la satisfacción del interés publico se realiza a través del ejercicio de actividades administrativas. 2. Que una de las formas por excelencia, de ejercicio de actividad administrativa es la de los convenios de asociación. 3. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece sobre la Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades Propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas• particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. 4. Que el Artículo 10 .de la ley 115 de 1993, señala: Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. 5. Que así mismo, el Artículo 20 ibídem, señala: Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y

recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación. 15. Que el inciso 2° del Artículo 4° de la mencionada ley preceptúa: El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. 7. Que el Carnaval Educativo del Departamento del Atlántico, busca propiciar un ambiente agradable y acogedor para dar inicio al año escolar 2012, mediante la celebración de actividades propias del carnaval; aprovechar la riqueza cultural y artística que encierra cada una de las actividades que hacen parte de la tradición carnestoléndica, como estrategias de aprendizaje en las diferentes áreas del saber. Busca así mismo, contribuir a la formación de competencias ciudadanas, promoviendo valores éticos y morales que permitan el disfrute del carnaval de manera sana y pacífica. Teniendo en cuenta estas consideraciones hemos acordado el presente Convenio, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS. PRIMERA: OBJETO GENERAL. El objeto general del presente convenio es el APOYO AL PROYECTO "AGHEGO VALORES AL CARNAVAL" SEGUNDA: ALCANCES. El lanzamiento del Carnaval Educativo en la Gobernación del Departamento del Atlántico y en todas las Instituciones Educativas participantes, busca la divulgación de dicho carnaval para promocionar culturalmente el municipio de Campo de la Cruz, y fortalecer los valores culturales; teniendo en cuenta que la formación integral de los niños, niñas, jóvenes y adultos es la columna vertebral de cada una de las instituciones del municipio, por lo que nuestro diario quehacer esta orientado por la puesta en práctica de diferentes metodologías y estrategias que, de acuerdo con nuestro contexto, nos sirvan de ruta para el logro de dicho objetivo. Como municipio atlanticense, el inicio de año escolar está enmarcado en las festividades carnestoléndicas que se viven en cada rincón del departamento, lo cual permite hacer uso de las bondades de esta tradición cultural para dar inicio al año escolar, al igual que la bienvenida a nuestros estudiantes, en un ambiente lleno de alegría y entusiasmo, todo esto, sin dejar de lado, por supuesto, el reconocimiento del inmenso valor que estas fechas tienen como herramienta educativa, para lo cual LA SECRETARÍA aportará una suma en dinero de para la consecución del objeto del presente convenio, de tal manera, que para llevar a cabo los eventos descritos, se requiere de diferentes escenarios para su realización tales como *Elección de la reina y rey momo: cada institución organizara la elección y coronación de la reina y rey momo de docentes y alumnos en la semana de desarrollo institucional y la primera de clases respectivamente, quienes representaran la institución en la gran batalla de flores que se celebrará el día 17 de febrero. *Representación de disfraces: en cada institución se promoverá la creatividad de los estudiantes para representar disfraces tradicionales y proponer nuevos. "Comparsas: se organizaran comparsas a nivel de Instituciones integradas por estudiantes y docentes. Festival de letanías: participaran los alumnos con letanías originales donde demuestren todo su ingenio y creatividad. Se promoverá la participación de estudiantes de todos los grados clasificándolos en tres categorías: Básica Primaria, 6° a 8° y de 9° a 110 Los valores, la educación sexual, prevención de la drogadicción y las consecuencias de la inundación en las Instituciones Educativas serán los temas centrales de las letanías. *Documentales sobre la evolución del carnaval: se hará uso de las TIC's para mostrar de manera creativa e innovadora la evolución del carnaval en el municipio. ""Agrego valores al carnaval": en los diferentes espacios de cada institución y en las calles del municipio se promoverá la practica de valores como la tolerancia, el respeto, la responsabilidad, el compañerismo, la solidaridad, y otros que permitan una agradable convivencia durante las

festividades. Se hará uso de mensajes, carteles, pasa calles, propagandas, etc...

*Clausura: se llevará a cabo el 17 de febrero con la Gran Batalla de Flores Educativa, en la que cada institución participará con sus reinas y reyes en hermosas carrozas, acompañados de comparsas y disfraces y utilizando diferentes medios visuales para la promoción de valores. El desfile terminará en la plaza principal, donde se hará el reconocimiento a los ganadores de los diferentes concursos de cada plantel. Adicionalmente, para el cumplimiento de estas actividades y con el fin de integrar toda la comunidad, se solicitará el apoyo de la administración municipal y la participación de las diferentes asociaciones y/o grupos culturales.

TERCERA: PLAZO: Conviene las partes que la duración del presente convenio será de un (1) mes a partir de la firma del mismo por las partes y podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

CUARTA: OBLIGACIONES. Las obligaciones de las partes son: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: a) El fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento del Atlántico, para lograr que Campo de la Cruz, se posicione como Municipio líder con experiencia exitosa en manifestaciones culturales. b) Fortalecer el patrimonio y la identidad cultural de los Municipios del Atlántico. c) Posicionar culturalmente al Municipio de Campo de la Cruz. d) Masificar campañas formativas y de prevención. e) Lograr liderazgo del Sector educativo del Departamento. f) Coordinar el evento en enlace con LA SECRETARÍA de Educación. g) Expedir las respectivas constancias y cumplidos e los eventos realizados y los servicios contratados. h) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: 1. Suministrar el listado de los Directivos Docentes que van a participar, previa comisión a ellos otorgada para la asistencia al evento. 2. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. 3. Pagar los costos del presente convenio.

QUINTA: COSTOS DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que: LA SECRETARÍA asumirá el aporte por valor de CINCO MILLONES MIL (\$5.000.000,00 M/L). Para ello se acuerda lo siguiente: La totalidad del valor aquí señalado, será cancelado a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE CAMPO DE LA CRUZ, previo Certificado de Disponibilidad presupuestal, para lo cual la Señora Rectora en su calidad de Representante Legal, aportará los documentos necesarios para tal efecto.

SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD. Acuerdan las partes que las diferencias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio, serán asumidas por la Señora Representante Legal de LA INSTITUCIÓN, quedando exenta LA SECRETARÍA de toda responsabilidad, e igualmente queda LA SECRETARÍA exenta de toda responsabilidad laboral o contractual que contraiga la Señora Representante Legal de LA INSTITUCIÓN para el desarrollo del convenio.

SEPTIMA: GESTIÓN DEL CONVENIO. La Señora Representante Legal de LA INSTITUCIÓN, no podrá ceder a ningún título, ni parcial o totalmente el presente Convenio.

OCTAVA: INTERVENTORÍA. El Secretario de Educación Departamental designará como Interventor para que supervise el desarrollo del convenio y la ejecución del servicio encomendado al Subsecretario Administrativo y Financiero, Lic. WILMAN PEREZ BENITEZ, el cual podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas por LA SECRETARÍA, y efectuar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

NOVENA: INHABILIDADES. Las partes declaran que no están incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la ley, por lo que libremente expresan su voluntad de firmar el presente Convenio.

DECIMIA: PERFECCIONAMIENTO y VALIDEZ. Las partes declaran que el presente Convenio solo requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes actuantes.

DECIMO PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los

efectos legales, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Barranquilla, República de Colombia.

Se firma el presente convenio, en la ciudad de Barranquilla, a los 16 de febrero de 2012.

CARLOS PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

CELIA PÉREZ MERCADO
Rectora y Representante Legal
I.E. TÉNCINA DE CAMPO DE LA CRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE APOYO AL PROYECTO
“CARNAVAL EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”
PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA Y LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 4.992.712 expedida en Cerro de San Antonio, M/lena., actuando como Secretario de Educación Departamental del Atlántico, autorizado para celebrar el presente Convenio y quien adelante, para los efectos del presente convenio se denominará LA SECRETARÍA y SEVERO RAMIREZ IPORRAS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Sabanalarqa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.323.003 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector y Representante Legal de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AMBROSIO PLAZA, ubicado en la Carrera 27 NO.9 - 115 de dicho municipio, según certificado de RUT, expedido por la DIAN, y con Nit NO.802024318-1, quien para los efectos del presente convenio se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Interadministrativo previa las siguientes consideraciones: 1. Que la satisfacción del interés público se realiza a través del ejercicio de actividades administrativas. 2. Que una de las formas por excelencia, de ejercicio de actividad administrativa es la de los convenios de asociación. 3. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 199B establece sobre la Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades Propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. 4. Que el Artículo 10 de la ley 115 de 1993, señala: Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. 5. Que así mismo, el Artículo 20 ibídem, señala: Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas Jurídicas, los cronogramas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos,

tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación. 6. Que el inciso 2° del Artículo 4° de la mencionada ley preceptúa: El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, 18 promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. 7. Que el Carnaval Educativo del Departamento del Atlántico, se realizó por primera vez, el 12 de febrero de 199~l antes de los 4 días del Carnaval Oficial y desde entonces se ha desarrollado todos los años, exceptuando el año 2011 en el cual no se realizó el evento en solidaridad a los damnificados por el invierno del Sur. 8. Que la Asociación Carnaval Educativo del Departamento del Atlántico con sede en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico convoca a todas las fuerzas vías del Departamento del Atlántico a apoyar con recursos éste evento cultural, para consolidarlo como un evento propio del Patrimonio Material e Inmaterial de la Humanidad. 9. Que el Carnaval Educativo del Departamento del Atlántico, se ha posicionado a nivel local y Departamental contando con participación de 11 Instituciones educativas de carácter oficial y 5 de carácter privado, las cuales a su vez participan con sus respectivas sedes educativas para un total de 44 sedes entre escuelas y colegios y un promedio aproximado de 750 docentes que al compás de la música danzan para brindarle a Sabanalarga y a los visitantes del resto del Departamento del Atlántico, un espectáculo maravilloso y digno de admiración. 10. Que el Carnaval Educativo cuenta con Personería Jurídica, gracias a la gestión de la actual Junta Directiva y a las Instituciones asociadas, quienes a su vez esperan que para el 2012 puedan contar con mayores recursos para que Sabanalarga continúe siendo la Sede Departamental de tan importante evento y poderle ofrecer a las Instituciones Educativas y Municipios participantes un espectáculo majestuoso y bien organizado. 11. Que la Asociación Carnaval Educativo del Departamento del Atlántico con sede en Sabanalarga, desde el año 2008 se ha propuesto como meta principal posicionar el Carnaval Educativo para fortalecer el Patrimonio Cultural del Municipio, a través del rescate de las costumbres y tradiciones culturales, propiciando que el estudiantado del Departamento del Atlántico se apropie de todo el legado cultural que le dejaron por herencia sus antepasados y que los identifiquen de otras poblaciones. 12. Que así mismo, se pretende lograr con la puesta en práctica del Proyecto Carnaval Educativo del Departamento del Atlántico, que el Municipio de Sabanalarga se posicione y lidere a nivel local y departamental un Carnaval en el que los estamentos de la Comunidad Educativa sean los actores principales, para lo cual requiere del mayor esfuerzo de todas las fuerzas vivas del municipio y de las entidades del Estado que les corresponde apoyar con recursos económicos, todos los eventos enmarcados en el Carnaval Educativo. Teniendo en cuenta estas consideraciones hemos acordado el presente Convenio, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS. PRIMERA: OBJETO GENERAL. El objeto general del presente convenio es el APOYO AL PROYECTO "CARNAVAL EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA. SEGUNDA: ALCANCES. El lanzamiento del Carnaval Educativo en la Gobernación del Departamento del Atlántico y en todas las Instituciones Educativas participantes, busca la divulgación del carnaval educativo del Departamento del Atlántico para promocionar culturalmente el municipio de Sabanalarga y fortalecer los valores culturales; el fortalecimiento del patrimonio cultural y de la identidad cultural de los municipios del Departamento del Atlántico; el aumento en el número de visitantes a la ciudad y por ende, incremento en la venta informal y el fortalecimiento y desarrollo de los Proyectos Educativos de las Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico, para lo cual LA SECRETARÍA

aportará una suma en dinero de para la consecución del objeto del presente convenio, de tal manera, que para llevar a cabo los eventos descritos, se requiere de diferentes escenarios para su realización; la contratación de diferentes agrupaciones musicales, bandas papayeras, orquestas, grupos de millo entre otros; decoración de carrozas, contratación de ampliaciones; tarima para la plaza principal, construcción de palcos, coronas, premios, vestuario para las reinas, transporte y refrigerios para las delegaciones participantes; conversatorio sobre temas relacionados con la influencia del Carnaval en la cultura de la región, en las aulas de clases de las diferentes instituciones del Municipio y de los Municipios participantes, con el apoyo de los docentes del área de Ciencias Sociales; exposición de muestras de artes alegóricas al carnaval en desarrollo de las clases de Educación Artística, un foro Educativo alrededor de temáticas relacionadas con prevención de embarazos a temprana edad, drogadicción y enfermedades de transmisión sexual, porque dichos temas guardan relación estrecha con algunas de las problemáticas que experimentan incremento en los índices de incidencia, con motivo de las fiestas carnestoléndicas, un desfile de carnaval por las principales calles del carnaval con participación de reinas, comparsas, grupos musicales y carrozas. Además de la infraestructura de luminarias (reflectores) debido al horario nocturno en que se llevará a cabo el evento principal con el que finaliza el desfile de carnaval educativo. TERCERA: PLAZO: Conviene las partes que la duración del presente convenio será de un (1) mes a partir de la "firma del mismo por las partes y podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. CUARTA: OBLIGACIONES. Las obligaciones de las partes son: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: a) El fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento del Atlántico, para lograr que Sabanalarga se posicione como Municipio líder con experiencia exitosa en manifestaciones culturales. b) Fortalecer el patrimonio y la identidad cultural de los Municipios del Atlántico. c) Posicionar culturalmente al Municipio de Sabanalarga. d) Masificar campañas formativas y de prevención. e) Lograr liderazgo del Sector educativo del Departamento. f) Coordinar el evento en enlace con LA SECRETARÍA de Educación. g) Expedir las respectivas constancias y cumplidos e los eventos realizados y los servicios contratados. h) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN: 1. Suministrar el listado de los Directivos Docentes que van a participar, previa comisión a ellos otorgada para la asistencia al evento. 2. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. 3. Pagar los costos del presente convenio. QUINTA: COSTOS DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que: LA SECRETARÍA asumirá el aporte por valor de VIEINTE MILLONES M/L (\$20.000.000,00 M/L). Para ello se acuerda lo siguiente: La totalidad del valor aquí señalado, será cancelado a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AMBROSIO PLAZA, previo Certificado de Disponibilidad presupuestal, para lo cual el Señor Rector en su calidad de Representante Legal, aportará los documentos necesarios para tal efecto previo Certificado de Disponibilidad presupuestal, para lo cual aportará los documentos necesarios para tal efecto. SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD. Acuerdan las partes que las diferencias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio, serán asumidas por el Señor Representante Legal de LA INSTITUCION y la Asociación Carnaval Educativo, quedando exenta LA SECRETARÍA de toda responsabilidad, e igualmente queda LA SECRETARÍA exenta de toda responsabilidad laboral o contractual que contraiga el Señor Representante Legal de LA INSTITUCION y la Asociación Carnaval Educativo y para el desarrollo del convenio. SEPTIMA: CANCELACION DEL CONVENIO. El Señor Representante Legal de LA INSTITUCION, no podrá ceder a ningún título, ni parcial o totalmente el presente Convenio. OCTAVA: INTERVENTORIA. INTERVENTORIA. El Secretario de

Educación Departamental designará como Interventor para que supervise el desarrollo del convenio y la ejecución del servicio encomendado al Subsecretario Administrativo y Financiero, Lic. WILMAN PEREZ BENITEZ, el cual podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas por LA SECRETARIA, y efectuar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. NOVENA: INHABILIDADES. Las partes declaran que no están incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la ley, por lo que libremente expresan su voluntad de firmar el presente Convenio. DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO y VALIDEZ. Las partes declaran que el presente Convenio solo requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes actuantes. DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Barranquilla, República de Colombia.

Se firma el presente Convenio, en la ciudad de Barranquilla, a los 16 de febrero de 2012.

CARLOS PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

SEVERO RAMÍREZ PORRAS
Rector y Representante Legal
I.E. TÉCNICA AMBROSIO PLAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OTRO SI AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE APOYO AL
PROYECTO "CARNAVAL EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO" PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA
Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

1. Que entre la Secretaría de Educación Departamental, Representada Legalmente por CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, y la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AMBROSIO PLAZA, del municipio de Sabanalarga, Representada Legalmente por el Señor Rector SEVERO RAMIREZ PORRAS, se suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo OBJETO GENERAL es el APOYO AL PROYECTO "CARNAVAL EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA. 2. Que LA SECRETARÍA asumirá como aporte los COSTOS DEL CONVENIO por valor de VEINTE IVIILLONES MIL (\$20.000.000.00 M/L), previo Certificado de Disponibilidad presupuestal. 3. Que al momento de suscribir el convenio que nos ocupa, se omitió incluir la cláusula de imputación presupuestal, de tal manera, que esta se adicionará al presente, así: CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La imputación Presupuestal se hará con cargo al Artículo 4425 Bienestar Social y Estímulo Docente, del presupuesto de rentas y gastos del departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2012.

Se firma el presente OTRO SI, en la actualidad de Barranquilla, a los 17 febrero 2012.

CARLOS PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

SEVERO RAMÍREZ PORRAS
Rector y Representante Legal
I.E. TÉCNICA AMBROSIO PLAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000514 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el parágrafo único del artículo 21 de la Ordenanza No 000133 del 27 de diciembre del 2011 y el artículo 1 de la Ordenanza No 000135 del 2 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme certificación de la Subsecretaría de Contabilidad, a corte 31 de diciembre de 2011, existen recursos disponibles por concepto de la Tasa de Seguridad Ciudadana, por valor de \$18.727.309.571 a los cuales se les descuenta el valor correspondiente a la reserva presupuestal de la vigencia anterior, suma que asciende a \$4.965.194.395, resultando así, un saldo por incorporar equivalente a \$13.762.115.176. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría del Interior solicita adicionar estos recursos al presupuesto de la Junta de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana con el objeto de invertir los mismos en la seguridad de los Atlanticenses.
2. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certifica que a corte 31 de diciembre de 2011, existe un saldo por valor de \$12.166.007.325, correspondientes a los recursos de la contribución del 5% sobre Contratos de Obras Públicas por Impuesto de Guerra. Una vez descontado el valor correspondiente a la reserva presupuestal de la vigencia anterior, por \$790.306.520, se requiere adicionar el valor neto de \$11.735.700.805, destinado al artículo 4914 "Fondo Cuenta de Seguridad".
3. Que, según certificación de la Subsecretaría de Tesorería, a corte 31 de diciembre de 2011, existe un saldo de \$527.417.818 en la cuenta que se abrió para el Convenio Interadministrativo 1336 de 2009 entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Departamento del Atlántico, "Atención obras de emergencia Cerro de Conuco y Vía Tubará-El Vaivén, Municipio de Juan de Acosta en el puente Camino Hibacharo - El Cerrito y en la Vía Cordialidad - Arroyo Negro en el Departamento del Atlántico". Por tal motivo, la Secretaría de Infraestructura, con el objeto de cubrir las obligaciones pendientes del contrato 0108*2010*000082 "Construcción puente camino Hibácharo el Cerrito", solicita adicionar la suma de \$486.676.783, saldo por pagar derivado del contrato de la referencia.
4. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certifica que existe un saldo en la cuenta bancaria correspondiente a los recursos del 4% IVA Telefonía Móvil, por valor de \$1.292.329.326 al corte del 31 de diciembre de 2011. Teniendo en cuenta los saldos no ejecutados por la Secretaría de Cultura y el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte del Departamento del Atlántico, se requiere adicionar en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la actual vigencia en el Sector Cultura la suma de

\$1.100.607.416 y en el Sector de Recreación y Deporte el saldo correspondiente a \$99.721.910.

5. Que, atendiendo Directrices del Comité de Orden Público en materia de inversión y dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 1421 del 2010, Decreto 399 del 2011 y la Ordenanza 000120 de 2011, la Secretaría del Interior solicita contracreditar los artículos 4890 "Implementación de los sistemas inteligentes de CCTV con voz y datos para los municipios del Departamento del Atlántico", por valor de \$1.872.000.000 y el artículo 4896 "Apoyo a policía digital", por \$1.177.346.016, con el fin de asignar recursos al artículo 4914 "Fondo Cuenta de Seguridad", por \$3.049.346.016. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico tiene por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

6. Que, la Secretaría de Cultura y Patrimonio, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre patrimonio cultural y los bienes de interés cultural, adelanta acciones para facilitar el encuentro entre el Estado y las comunidades. Con el objeto de cumplir con estos proyectos prioritarios, se requiere realizar los movimientos presupuestales pertinentes para financiar el artículo 4078 "Salvaguarda del patrimonio cultural, los bienes de interés cultural y las manifestaciones culturales en el Departamento del Atlántico", por valor de \$76.000.000.

7. Que, la Secretaría de Educación Departamental requiere asignar recursos para atender las diferentes necesidades relacionadas con la Sentencia Judicial sobre el reconocimiento de prima técnica a los funcionarios administrativos, prima de servicios de 2012 y otros conceptos atendidos por bienestar social, por valor de \$88.705.831. Así mismo, teniendo en cuenta la emergencia presentada en las Instituciones Educativas de Sabanalarga, el pasado 1 de junio de 2012, en la Institución Educativa Máximo Mercado y la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, se requiere acreditar recursos en el artículo 4550 "Arrendamientos", por \$15.000.000.

8. Que, según certificados de disponibilidad No. 321047, 321048, 321055 y 321056, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

9. Que, el párrafo único del artículo 21° de la Ordenanza 000133 del 27 de diciembre de 2011, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2011, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2012. Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2011, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

10. Que, el artículo primero de la Ordenanza No. 000135 del 2 de abril del 2012, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar traslados que ajusten el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2012.

11. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones de recursos del balance de la vigencia 2011 y traslados presupuestales al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la administración central para la vigencia 2012.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	1302	Recursos del Balance		26.824.822.090
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012		26.824.822.090
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL		

		ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE HACIENDA		
2.11.11.11.14.13		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES		
	2300	Indeportes		99.721.910
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.12		EJE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE		
2.11.13.12.12		SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		
2.11.13.12.12.11		PROGRAMA VIDA SEGURA Y TRANQUILA		
2.11.13.12.12.11.11		SUBPROGRAMA SEGURIDAD INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
	4884	Compra Parque Automotor para los organismos de seguridad		2.800.000.000
	4886	Mantenimiento de parque automotor para los organismos de		800.000.000

		seguridad		
	4898	Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos de comunicación		2.000.000.000
	4900	Gastos de construcción, mantenimiento, reparación y dotación		2.500.000.000
	4910	Gastos de administración		200.000.000
	4914	Fondo Cuenta de Seguridad		11.937.815.981
	4916	Adquisición de inmueble, arriendos, gastos de tramites notariales y/o registrales y demás gastos pertinentes		3.800.000.000
	4942	Fortalecimiento de la Convivencia y los Valores en los municipios del Departamento del Atlántico		1.100.000.000
2.11.13.12.13		SECTOR CULTURA		
2.11.13.12.13.11		PROGRAMA FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DESDE LA CULTURA		
2.11.13.12.13.11.12		SUBPROGRAMA REHABILITACIÓN, PRESERVACIÓN, Y CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		

	5008	Rehabilitación, Preservación y Consolidación del Patrimonio Cultural		1.100.607.416
2.11.13.13		EJE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE		
2.11.13.13.13		SECTOR VÍAS Y TRANSPORTE		
2.11.13.13.13.11		PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD A TRAVÉS DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.11.13.13.13.11.11		SUBPROGRAMA RECUPERACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
	6113	Pasivos exigibles- Convenio 1336/09 "Atención obras de emergencia Cerro de Conuco y Vía Tubará-El Vaivén, Municipio de Juan de Acosta en el puente Camino Hibacharo-El Cerrito y en la Vía Cordialidad- Arroyo Negro en el Dpto del Atlántico		486.676.783
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE		26.824.822.090

		2012		
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		EJE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: LA BASE DE UN BUEN GOBIERNO		
2.11.13.11.12		SECTOR TERRITORIAL		
2.11.13.11.12.11		PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO INSTITUCIÓN		
2.11.13.11.12.11.13		SUBPROGRAMA ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL		

	4086	Apoyo a la participación ciudadana desde la cultura en los municipios del Departamento.	50.000.000
2.11.13.12		EJE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE	
2.11.13.12.11		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA CON EQUIDAD	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA TODOS LOS NIÑOS AL COLEGIO	
2.11.13.12.11.11.11.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	
2.11.13.12.11.11.11.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.12.11.11.11.11.12.13		TRANSFERENCIAS	
	4480	Sentencias y Conciliaciones	26.705.831
2.11.13.12.11.11.11.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	4514	Prima de Navidad	37.000.000

2.11.13.12.11.11.11.11.13.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.12.12		ADQUISICIÓN DE BIENES	
	4544	Mantenimiento	15.000.000
2.11.13.12.11.12		PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	
2.11.13.12.11.12.12		SUBPROGRAMA SOCIALIZACIÓN Y APROPIACIÓN DE LOS ESTÁNDARES BÁSICOS DE COMPETENCIAS	
	4690	Acompañamiento y asistencia técnica a los Establecimientos Educativos para la apropiación e implementación de los estándares básicos de competencia.	25.000.000
2.11.13.12.12		SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
2.11.13.12.12.11		PROGRAMA VIDA SEGURA Y TRANQUILA	
2.11.13.12.12.11.11		SUBPROGRAMA SEGURIDAD INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
	4890	Suministro de combustible y lubricantes para parque automotor de los organismos de seguridad	1.872.000.000
	4896	Apoyo a policía digital	1.177.346.016
2.11.13.12.13		SECTOR CULTURA	

2.11.13.12.13.11		PROGRAMA FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DESDE LA CULTURA		
2.11.13.12.13.11.11		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LAS CASAS DE CULTURA Y BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES		
	5000	Rehabilitación, adecuación, formación y dotación de las casas de cultura y biblioteca de los municipios del Departamento del Atlántico		26.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012		3.229.051.847
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		

2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		EJE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: LA BASE DE UN BUEN GOBIERNO		
2.11.13.11.12		SECTOR TERRITORIAL		
2.11.13.11.12.11		PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO INSTITUCIÓN		
2.11.13.11.12.11.12		SUBPROGRAMA ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL		
	4078	Salvaguarda del patrimonio cultural, los bienes de interés cultural y las manifestaciones culturales en el Dpto del Atlco		76.000.000
2.11.13.12		EJE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE		
2.11.13.12.11.11		SECTOR EDUCACIÓN		
2.11.13.12.11.11.11		PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA CON EQUIDAD		
2.11.13.12.11.11.11.11		SUBPROGRAMA TODOS LOS NIÑOS AL COLEGIO		
2.11.13.12.11.11.11.11.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)		

2.11.13.12.11.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.12.11.11.11.11.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	4425	Bienestar social y estímulo docente	25.000.000
2.11.13.12.11.11.11.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	4510	Prima de Servicios	22.000.000
2.11.13.12.11.11.11.11.13.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.12.11.11.11.11.13.12.12		ADQUISICIÓN DE BIENES	
	4550	Arrendamientos	15.000.000
2.11.13.12.11.11.11.11.13.13		TRANSFERENCIAS	
	4558	Sentencias y Conciliaciones	26.705.831
2.11.13.12.11.11.11.11.14		CUOTA ADMINISTRACIÓN	
2.11.13.12.11.11.11.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.12.11.11.11.11.14.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.12.11.11.11.11.14.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	4578	Prima de Servicios	15.000.000

2.11.13.12.12		SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
2.11.13.12.12.11		PROGRAMA VIDA SEGURA Y TRANQUILA	
2.11.13.12.12.11.11		SUBPROGRAMA SEGURIDAD INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
	4914	Fondo Cuenta de Seguridad	3.049.346.016
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	3.229.051.847

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 25 de junio de 2012

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
SECRETARIA DE HACIENDA